

**ACUERDO DE COLABORACIÓN**  
**No. DRI-026-2020**  
**CELEBRADO ENTRE**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ,**  
República de Panamá  
**y**  
**UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO,**  
República Oriental del Uruguay

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley N°. 18 del 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley N°. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley N°. 57 del 26 de julio de 1996, con domicilio legal en Avenida Universidad Tecnológica, Campus Metropolitano Dr. Víctor Levi Sasso, Ciudad de Panamá, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, debidamente autorizado mediante Resolución No. CGU-R-01-2020 del Consejo General Universitario aprobada en reunión ordinaria N°.01-2020 realizada el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), *"por la cual se autoriza la elaboración y ejecución de Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento internacionales y similares, relacionados a la implementación de los Programas de Movilidad Estudiantil, Docente, de Investigación y Administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá"*, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE MOTENVIDEO**, anteriormente conocida como el Instituto de Estudios Empresariales de Montevideo (IEEM), y que por Decreto 358/997 pasó a denominarse "Universidad de Montevideo", de acuerdo al Decreto N° 308/995 del 11 de agosto de 1995 dictado por el Poder Ejecutivo, que creó el marco legal para el funcionamiento de universidades privadas en el Uruguay, con domicilio legal en Prudencio de Pena 2544, CP 11600, Montevideo, Uruguay, representada en este acto por el Doctor **JUAN MANUEL GUTIÉRREZ CARRAU**, varón de nacionalidad uruguaya, en su condición de Rector y Representante Legal, según establecen los Estatutos de dicha Universidad, a partir del 1° de febrero de 2015, debidamente autorizado para este acto, que en adelante se denominará **UM**, quienes en adelante conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, en pro del enriquecimiento educacional y con espíritu de cooperación, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO.**

**LAS PARTES** celebran este Acuerdo bajo la convicción de mejorar la educación internacional e intercultural de sus alumnos. Esta relación de intercambio de cooperación servirá para acercar la administración y a los profesores de ambas instituciones, así como a los estudiantes y las personas a quienes sirven, en la búsqueda de la excelencia educacional, tal como se define en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO: ÁREAS DE COOPERACIÓN Y ACUERDOS ESPECÍFICOS.**

Ambas instituciones procurarán promover programas en las siguientes áreas:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones, de acuerdo con sus posibilidades.
2. Intercambio de estudiantes y profesores.
3. Intercambio de personal docente e investigadores para complementar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
4. Seminarios, coloquios, simposios, entre otros.
5. Estudios conjuntos de investigación.
6. Programas y planes de estudio conjunto.
7. Acceso a equipos y material específico.
8. Visitas de corta duración.
9. Otras formas de cooperación que ambas instituciones puedan acordar en conjunto.

Ambas instituciones decidirán, mediante consulta, los programas específicos y los detalles sobre cooperación, inclusive programas académicos, convenios administrativos y financieros y horarios dentro del marco de este Acuerdo. **LAS PARTES** acordarán por escrito cada uno de estos programas a través de Acuerdos Específicos que se anexarán a este Acuerdo, los que definirán los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de cada programa a ejecutar en virtud del presente Acuerdo.

#### **TERCERO: COMPROMISOS ECONÓMICOS.**

**LAS PARTES** convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre ellas ni mucho menos generación de nuevas erogaciones presupuestarias, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y las capacidades instaladas de las que ya disponen, sin tener que incurrir en nuevas erogaciones.

Convienen que, de requerirse recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, tales compromisos serán establecidos mediante Acuerdos Específicos, en los cuales se indicarán los fondos de que dispondrá cada Parte.

#### **CUARTO: COMISIÓN DE REPRESENTANTES.**

Para los fines de la ejecución y seguimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** designarán una Comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos, y las presentará a sus máximas autoridades para su aprobación. Esta Comisión estará integrada por un representante de cada Parte, y deberá rendir informe escrito periódicamente a sus máximas autoridades, respecto al avance de las actividades y proyectos desarrollados.

#### **QUINTO: DIVULGACIÓN DE ACCIONES.**

**LAS PARTES** promoverán y facilitarán la divulgación de las acciones desarrolladas por cada una de ellas en el marco del presente Convenio.

#### **SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.**

En virtud de que el presente Convenio involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** puede tener acceso a información confidencial de la otra. A efectos de este Convenio, se entiende por Información Confidencial todo tipo de información divulgada o transmitida por

alguna de **LAS PARTES** a la otra, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio. Queda estrictamente prohibido reproducir o transmitir dicha información sin permiso por escrito de la otra Parte.

**LAS PARTES** se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato.

Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

#### **SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de **LA U.T.P.** o de **UM**. Cada una de **LAS PARTES**, conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Convenio.

#### **OCTAVO: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS.**

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por **LAS PARTES**, a partir del presente Convenio, serán evaluados a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas Partes.

#### **NOVENO: VIGENCIA**

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de la última firma de los representantes legales o personas autorizadas por **LAS PARTES**, establecida al calce del presente documento, estará vigente por un periodo de tres (3) años y se renovará automáticamente, a menos que una de las instituciones le informe a la otra sobre su intención de retirarse.

#### **DÉCIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La

terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

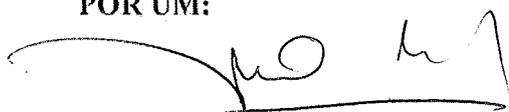
**DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a LAS PARTES a suscribirlo.

LAS PARTES se comprometen a resolver amigablemente cualquier discrepancia que surja con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Leído este Acuerdo Específico y enteradas las dos (2) partes de su contenido y alcances, lo firman en los lugares y fechas indicadas bajo su firma.

POR UM:



Juan Manuel Gutiérrez Carrau

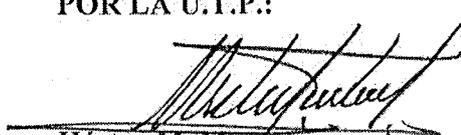
Rector

Ciudad: Montevideo

Fecha: 26 NOV. 2020



POR LA U.T.P.:



Héctor M. Montemayor A.

Rector

Ciudad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_